

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES Y ACUERDOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS 2024-2025.

### GLOSARIO

- **AMCEE:** Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.
- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **OPLE:** Organismo Público Local Electoral
- **PEL:** Proceso Electoral Local
- **VPMRG:** Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género

### ANTECEDENTES

1. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la VPMRG, las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades federativas.

2. Con fecha 21 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que entre otras cuestiones, designó al M.D. Roberto Herrera Hernández como Consejero Presidente del Instituto.
3. Con fecha 30 de octubre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG59/2023, mediante el cual designó a la M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar como Secretaria Ejecutiva del Instituto.
4. Con fecha 30 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2024, relativo a su incorporación al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, en el ámbito estatal. Por tal motivo, integró la Red y desempeñó diversas actividades emanadas del programa y las cuales se indican en los informes rendidos a la AMCEE, a los cuales se pretende dar continuidad.
5. El 27 de enero de 2025, mediante oficio AMCEE\_USMF/043/2025, el Instituto recibió la invitación por parte de AMCEE para que se implemente la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas para el Proceso Electoral Local 2024-2025 en la entidad de Durango, a fin de fortalecer el trayecto político-electoral de las mujeres en su estado.

Con base en los antecedentes que preceden y,

**CONSIDERANDO**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz y cada partido político contará con un representación en dicho órgano.

V. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que los artículos 74 numeral 1 y 76 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VII. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

#### **De la suscripción del convenio**

VIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley Local, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.

IX. Que los artículos 89, numeral 1, fracciones IV y VIII de la Ley Local y el artículo 7, numeral 1, fracción VIII, del Reglamento Interior establecen que es atribución de la Presidencia del Consejo General, vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Órgano Superior de Dirección y formular los convenios que sean necesarios suscribir con el Instituto Nacional Electoral y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

X. Que el artículo 95, numeral 1, fracciones I, III y XXIII de la Ley Local, señala como atribución de la Secretaría Ejecutiva, el de representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General y suscribir, en unión con la Presidencia del Órgano Superior de Dirección, los convenios que celebre el Instituto.

XI. Robustece a lo anterior, lo establecido por la jurisprudencia 3/2020 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, la cual a la letra dice:

**CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO.** - señala que aquellos convenios que celebre esta autoridad, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, deben de ser autorizados por el pleno del Consejo General, en el que se dé a conocer, lo relacionado con la celebración del convenio, objeto, y términos en que se suscribirá.

XII. En tal sentido, con el objeto de cumplir con la Ley y los alcances de la determinación emanada de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral local, es atendible señalar, que:

1. **Contexto.** Como ya se señaló, con fecha 27 de enero de 2025, el Instituto recibió la invitación por parte de la presidencia de AMCEE para adherirse mediante la firma de un convenio, a la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas para el Proceso Electoral Local 2024-2025 en la entidad de Durango, a fin de fortalecer el trayecto político-electoral de las mujeres en su estado.
2. **Fecha.** El convenio de mérito será suscrito de manera autógrafa entre las personas representantes de las instituciones interesadas una vez que el Consejo General haya aprobado su suscripción.
3. **Objeto.** La suscripción del presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases y acuerdos para la implementación del Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas en el Proceso Electoral Local 2024-2025.
4. **Términos.** En términos generales, el Instituto y AMCEE convienen los siguientes compromisos de forma optativa, enunciativa y no limitativa:
  - a) Aprobar el Programa Operativo en sesión pública que celebre el Consejo General del Instituto; en el cual deberá de designar a la Consejería Electoral que coordine las redes en el estado, dicha coordinación deberá de recaer preferentemente en una asociada de la AMCEE.



- b) Adoptar el logotipo de la *Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas*, insertando el nombre de la entidad federativa "Durango", procurando que con esto se unifique y se distinga.
- c) Con la finalidad de optimizar y reducir el esfuerzo institucional que implica la operatividad de las redes, se deberá de establecer un formato de adhesión a las redes en el periodo del registro de candidaturas, con la leyenda referente al consentimiento de las candidatas para integrarse a la Red de Candidatas, así como de permanecer en la misma una vez electas, para integrar la Red de Mujeres Electas durante el ejercicio del cargo.
- d) Invitar a las candidatas y mujeres electas a integrarse a cada una de las redes y comunicarles en qué consiste la VPMRG y sus diversas manifestaciones, con apoyo de diverso material ilustrativo, tales como dípticos, trípticos o infografías; además, deberá entregársele una *Guía para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*.
- e) Establecer contacto con las Secretarías de Género (o sus equivalentes) de los partidos políticos para invitar a sus candidatas y a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a las redes en mención.
- f) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales; o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de VPMRG.
- g) Difundir información respecto al Programa Operativo y principalmente sobre VPMRG, en medios de comunicación, ruedas de prensa, foros o cápsulas informativas, entre otros. Para tal efecto se elaborarán videos en los cuales las Consejerías del Instituto explicarán los aspectos esenciales de lo que es la VPMRG y ante qué instancias se puede denunciar.
- h) Designar al personal del Instituto que se encargará de la orientación y atención cuando haya alguna situación que una candidata o mujer electa que esté padeciendo por posible VPMRG.
- i) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas las líneas telefónicas o correos electrónicos en los cuales podrán recibir orientación en materia de VPMRG.
- j) A través de la Jefatura de Comunicación Social del Instituto, dar seguimiento a los medios de comunicación con la finalidad de detectar casos que puedan ser constitutivos de VPMRG durante las campañas electorales.



- k) Solicitar el consentimiento expreso de las candidatas para darles seguimiento durante sus campañas electorales, así como de las mujeres electas en el periodo del ejercicio de su cargo. Dicho consentimiento deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales de conformidad con la *Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados* y la *Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango*.
- l) Orientar y atender a las candidatas y mujeres electas en los supuestos que consideren que pueden ser constitutivos de VPMRG y canalizarlas a las instancias correspondientes. Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará el formato modelo proporcionado por AMCEE, el cual el Instituto adecuará a la legislación local respectiva sobre transparencia y protección de datos personales.
- m) Llevar un registro de los procedimientos sancionadores sustanciados por el Instituto por VPMRG, en el PEL 2024-2025.
- n) Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de VPMRG.
- o) Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia.
- p) Implementar la conmemoración del Día Naranja (25 de cada mes) a través de foros, conversatorios, conferencias, mesas de análisis, mesas de trabajo, infografías, cápsulas de video, podcast o cualquier otra acción, impulsando la participación política de las mujeres libres de violencia, con etiqueta a la AMCEE.
- q) Generar acciones para prevenir la VPMRG generada por medios de comunicación.
- r) Contar con un protocolo para que en caso de renuncia de candidaturas de mujeres, sea posible detectar la causa o causas pudiesen ser con motivo de VPMRG.
- s) Contar con una línea telefónica y correo electrónico para recibir denuncias por VPMRG.
- t) Elaborar informes trimestrales de la Red de Candidatas que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG.
- u) Elaborar informe final de la Red de Candidatas, una vez concluido el PEL.
- v) Establecer contacto con las Secretarías de Género (o equivalentes) de los partidos políticos para invitar a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a la Red, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de precandidatas o candidatas.

- w) Entablar comunicación con cada mujer electa para invitarla a pertenecer a la Red respectiva, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de precandidatas o candidatas.
  - x) Generar espacios de formación para el fortalecimiento de liderazgos políticos de mujeres electas.
  - y) Generar espacios de formación de nuevas masculinidades a militancia de partidos políticos, personas servidoras públicas y ciudadanía en general.
  - z) Establecer un registro de los casos que pudieran constituir VPMRG electas durante el PEL 2024-2025.
  - aa) Elaborar informes trimestrales de la Red de Mujeres Electas, que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG.
  - bb) Elaborar informe final de la implementación de la Red de Mujeres Electas.
5. **Finalidad.** Consolidar la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas al interior de la entidad para el PEL 2024-2025.

XIII. Ahora bien, la Red de Candidatas, tiene como objetivo establecer una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular durante el PEL 2024-2025, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Por otra parte, tenemos que la Red de Mujeres Electas tiene como objetivo consolidar una red de mujeres que hayan sido electas a cargos de elección popular durante el PEL 2024-2025 que tenga como fin ser un mecanismo de comunicación sobre VPMRG, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones.

XIV. En esa tesitura, con la suscripción del convenio, y aprobación del programa operativo (ANEXO), el Instituto podrá facilitar a todas aquellas mujeres candidatas y aquellas que sean electas derivado del PEL 2024-2025, para que se sumen a las correspondientes Redes y permitan dar seguimiento a la participación política, brindarles orientación para presentar su denuncia, así como acompañamiento y las herramientas para detectar conductas de posible VPMRG, generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres en cargos de elección popular.

XV. Por último, no es óbice mencionar que los convenios generales que suscriba este Instituto podrán sufrir modificaciones a partir de las observaciones que realicen las instituciones con las que se



suscriben; en cuyo caso, cuando se trate de modificaciones de fondo, la Secretaría Ejecutiva deberá informar a los integrantes del Consejo General sobre los cambios realizados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74; 76; 81; 88; 89 y 95 de la Ley Local; 1 y 7 del Reglamento Interior del Instituto; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la suscripción del Convenio con AMCEE por parte del Consejero Presidente y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, así como el Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas 2024-2025, con el objeto de establecer las bases y acuerdos para su implementación.

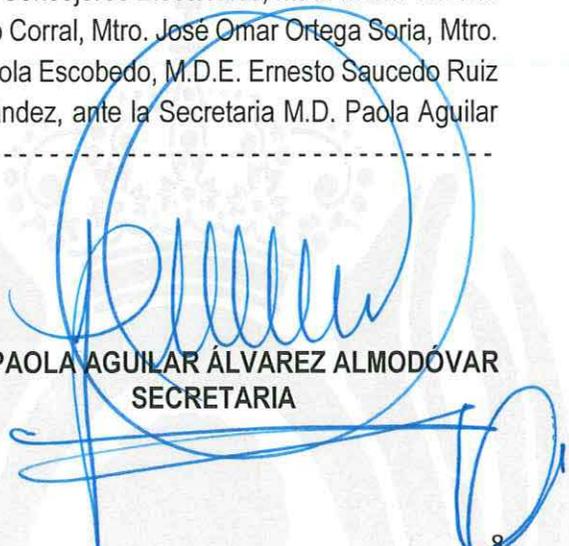
**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que realice las gestiones necesarias para la suscripción del convenio precisado en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

**CONVENIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO “EL IEPC”, REPRESENTADO POR EL M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ, EN CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, ASISTIDO POR LA M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR, SECRETARIA EJECUTIVA; Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO “LA AMCEE”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, LIC. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ, ASÍ COMO POR SU VICEPRESIDENTA, LA MTRA. FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

- I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, en México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Que el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los supuestos en los que una persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público; también conocido como el requisito “8 de 8 contra la violencia”
- III. Combatir el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) es fundamental; en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos; en segundo para el desarrollo sostenible de la nación, por ello, es responsabilidad del Estado, prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG en todos los ámbitos y modalidades.
- IV. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ratificada por México el 23 de marzo de 1981, establece en el artículo 7 que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums

públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; **b)** Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y **c)** Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

- V. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el 19 de junio de 1998, menciona en su artículo 4, inciso j, que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5 de la Convención anteriormente referida, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- VI. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos político-electorales por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género; lo cual, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos (Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES).
- VII. Que el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la VPMRG, las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en las entidades federativas.
- VIII. Mediante Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del INE, aprobado

en sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, se emitieron los "Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género", en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- IX. Mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, fechado el 28 de octubre del 2020, el Consejo General del INE aprueba los Lineamientos de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.
- X. En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020-2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) y del Convenio de Colaboración firmado en marzo de 2021 entre el INE y "LA AMCEE", se adoptó como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, violencia política contra las mujeres en razón de género y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el proceso electoral 2021.
- XI. El 15 de febrero de 2022, el Consejo General de "EL IEPC" aprobó los Acuerdos IEPC/CG26/2022 e IEPC/CG27/2022, por el cual se incorporó al Programa "Red Nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de VPMRG en el Proceso Electoral 2021 – 2022", así como a la Red de Mujeres Electas en el ámbito estatal. Derivado de ello, conformó la señaladas redes y realizó las actividades contenidas en el programa, mismas que se encuentran descritas en los diversos informes rendidos a "LA AMCEE".
- XII. Con fecha 30 de enero de 2024, el Consejo General de "EL IEPC" aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2024, relativo a su incorporación al **Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, en el ámbito estatal. Por tal motivo, integró la Red y desempeñó diversas actividades emanadas del programa y las cuales se indican en los informes rendidos a "LA AMCEE". En este sentido la red de candidatas del Proceso Electoral de diputaciones concluyó al declararse la validez del proceso en cita quedando vigente la incorporación de las diputadas electas a la Red de Mujeres Electas correspondiente a la LXX legislatura del H. Congreso del Estado según consta en los archivos de esta institución.
- XIII. El 27 de enero de 2025, "EL IEPC" recibió la invitación por parte de "LA AMCEE" para que se implemente la Red de Candidatas y Red de Mujeres

Electas para el Proceso Electoral Local 2024-2025 en la entidad de Durango, a fin de fortalecer el trayecto político-electoral de las mujeres en su estado.

Por lo tanto, se estaría implementando un **Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, (en adelante Programa Operativo), consistente en implementar:

1. La **Red de Candidatas**, durante el Proceso Electoral Local 2024-2025: En la que se realizarán las acciones dirigidas a las mujeres precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular.
2. La **Red de Mujeres Electas**, durante el ejercicio del cargo: En la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral Local 2024-2025.

El **objetivo general de la Red de Candidatas** es establecer una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular durante las contiendas locales 2024-2025, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Lo anterior, se concreta en cuatro objetivos específicos:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante su participación en el Proceso Electoral Local 2024-2025 (en adelante PEL).
2. Brindar orientación para presentar denuncia de VPMRG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPMRG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

La Red de Candidatas se integrará por las mujeres que participen como precandidatas y candidatas a Presidentas, Sindicas y Regidoras de los 39 Ayuntamientos del Estado del PEL 2024-2025. Su duración será desde su aprobación por parte del Máximo Órgano de Dirección del OPLE y hasta la conclusión del proceso electoral.

Por su parte, el **objetivo general de la Red de Mujeres Electas** es consolidar una red de mujeres que hayan sido electas a cargos de elección popular durante los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2024-2025, que tenga como fin ser un mecanismo de comunicación sobre VPMRG, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones.

Los objetivos específicos de la Red de Mujeres Electas, son:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante el ejercicio del cargo para el que fueron electas durante el PEL



2024-2025.



2. Brindar herramientas para detectar conductas de posible VPMRG, orientarlas para presentar la denuncia correspondiente y brindar acompañamiento durante los procedimientos que se instauren.
3. Generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres en cargos de elección popular.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

La Red de Mujeres Electas complementará la conformación ya existente de otros procesos, con las mujeres electas a un cargo de elección popular que resulten del PEL 2024-2025. Su vigencia será a partir de su aprobación por parte del Máximo Órgano de Dirección de cada OPLE y hasta la culminación del ejercicio del cargo del que hayan resultado electas.

Las líneas de acción y actividades descritas en el Programa Operativo, son enunciativas y no limitativas, considerando que el OPLE podrá realizar cualquier otra acción en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres en la búsqueda por garantizarles una vida libre de violencia de género.

En el Programa Operativo se prevé la elaboración de reportes por el OPLE, con base en la integración de concentrados en que se analizará la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa; así como la elaboración y presentación de un informe final ante el INE.

En tal virtud, **“LAS PARTES”** han decidido celebrar este instrumento legal, a fin de conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para materializar lo dispuesto en la disposición legal de previa alusión.

## DECLARACIONES

### I. De “EL IEPC”:

I.1. Que es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

I.2. Que entre las atribuciones del Consejo General, como Órgano de Dirección Superior, es la de dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la ley, según lo prevé el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

I.3. Que entre las atribuciones del Consejero Presidente, se encuentra la de establecer los vínculos entre las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines de “**EL IEPC**”, así como vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89, numeral 1, fracciones II y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

I.4. Que entre las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, se encuentra la de representar legalmente y suscribir en unión con el Presidente del Consejo General, los convenios que celebre “**EL IEPC**” conforme al artículo 95, numeral 1, fracciones I y XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

I.5. Que con fecha 21 de agosto del 2020, el **M.D. Roberto Herrera Hernández** fue designado como Consejero Presidente de “**EL IEPC**”, mediante Acuerdo INE/CG194/2020 emitido por el Consejo General del INE.

I.6. Que con fecha 30 de octubre de 2023, la **M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar**, fue designada como Secretaria Ejecutiva mediante Acuerdo IEPC/CG59/2023 emitido por el Consejo General de “**EL IEPC**”.

I.7. Que señala como su domicilio legal el ubicado en calle Litio s/n, colonia Ciudad Industrial, C.P. 34208, en la ciudad de Durango, Durango.

## II. De “**LA AMCEE**”:

II.1. Que conforme al acta número 24872, de fecha 29 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil, cuyo lema es «**POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO**» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II.2. Que de acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendentes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos; así como los demás que determine la asamblea general de asociadas.

II.3. Que las Consejeras Estatales Electorales **Licenciada Graciela Díaz Vázquez** y la **Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez** acreditan los cargos de Presidenta y Vicepresidenta de “**LA AMCEE**”, mediante el acta de la XLIX Asamblea General Ordinaria de la AMCEE, celebrada el día 19 de septiembre de 2024, en la ciudad de Ensenada, Baja California, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación; con su respectiva rotación.

II.4. Que de acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la “**LA AMCEE**” se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.

II.5. Que de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente convenio, el domicilio de “**LA AMCEE**” será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del “Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)”, ubicado en calle Sierra Leona, número 555, Lomas 3a. Sección, código postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

### III. De “**LAS PARTES**”:

III.1. Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

III.2. Se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### *Objeto del convenio*

**PRIMERA.** Este convenio tiene por objeto establecer bases y acuerdos entre “**LAS PARTES**” para la incorporación de “**EL IEPC**” al **Programa Operativo**, a partir de la fecha de celebración de este instrumento jurídico. En la inteligencia de que “**EL IEPC**” tiene de manera optativa la realización de las actividades que se proponen en el mismo, las cuales son enunciativas más no limitativas.

#### *Obligaciones de “EL IEPC”*

**SEGUNDA.** Para el cumplimiento del presente convenio, “**EL IEPC**” se compromete a:

- a) Aprobar el Programa Operativo en sesión pública que celebre el Consejo General de “**EL IEPC**” en el cual deberá de designar a la Consejera Electoral que coordine las redes en el estado, dicha coordinación deberá de recaer preferentemente en una asociada de la AMCEE.
- b) Adoptar el logotipo de la *Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas*, insertando el nombre de la entidad federativa “Durango”, procurando que con esto se unifique y se distinga.
- c) Con la finalidad de optimizar y reducir el esfuerzo institucional que implica la operatividad de las redes, se deberá de establecer un formato de adhesión a las redes en el periodo del registro de candidaturas, con la leyenda referente al consentimiento de las candidatas para integrarse a la Red de Candidatas, así como de permanecer en la misma una vez electas, para integrar la Red de Mujeres Electas durante el ejercicio del cargo.
- d) Invitar a las candidatas y mujeres electas a integrarse a cada una de las Redes y comunicarles en qué consiste la VPMRG y sus diversas manifestaciones, con apoyo de diverso material ilustrativo, tales como dípticos, trípticos o infografías; además, deberá entregársele una *Guía para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*.
- e) Establecer contacto con las Secretarías de Género (o sus equivalentes) de los partidos políticos para invitar a sus candidatas y a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a las redes en mención.
- f) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales; o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de VPMRG.
- g) Difundir información respecto al Programa Operativo y principalmente sobre VPMRG, en medios de comunicación, ruedas de prensa, foros o cápsulas informativas, entre otros. Para tal efecto se elaborarán videos en los cuales las Consejerías de “**EL IEPC**” explicarán los aspectos esenciales de lo que es la VPMRG y ante qué instancias se puede denunciar.
- h) Designar al personal de “**EL IEPC**” que se encargará de la orientación y atención cuando haya alguna situación que una candidata o mujer electa que esté padeciendo por posible VPMRG.
- i) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas las líneas telefónicas o correos electrónicos en los cuales podrán recibir orientación en materia de

VPMRG.

- j) A través de la Jefatura de Comunicación Social de “**EL IEPC**”, dar seguimiento a los medios de comunicación con la finalidad de detectar casos que puedan ser constitutivos de VPMRG durante las campañas electorales.
- k) Solicitar el consentimiento expreso de las candidatas para darles seguimiento durante sus campañas electorales, así como de las mujeres electas en el periodo del ejercicio de su cargo. Dicho consentimiento deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales de conformidad con la *Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados* y la *Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango*.
- l) Orientar y atender a las candidatas y mujeres electas en los supuestos que consideren que pueden ser constitutivos de VPMRG y canalizarlas a las instancias correspondientes. Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará el formato modelo proporcionado por “**LA AMCEE**”, el cual “**EL IEPC**” adecuará a la legislación local respectiva sobre transparencia y protección de datos personales.
- m) Llevar un registro de los procedimientos sancionadores sustanciados por “**EL IEPC**” por VPMRG, en el PEL 2024-2025.
- n) Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de VPMRG.
- o) Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia.
- p) Implementar la conmemoración del Día Naranja (25 de cada mes) a través de foros, conversatorios, conferencias, mesas de análisis, mesas de trabajo, infografías, cápsulas de video, podcast o cualquier otra acción, impulsando la participación política de las mujeres libres de violencia, con etiqueta a “**LA AMCEE**”.
- q) Generar acciones para prevenir la VPMRG generada por medios de comunicación.
- r) Contar con un protocolo para que en caso de renuncia de candidaturas de mujeres, sea posible detectar la causa o causas pudiesen ser con motivo de VPMRG.
- s) Contar con una línea telefónica y correo electrónico para recibir denuncias por VPMRG.
- t) Elaborar informes trimestrales de la Red de Candidatas que permitan

advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG.

- u) Elaborar informe final de la Red de Candidatas, una vez concluido el PEL.
- v) Establecer contacto con las Secretarías de Género (o equivalentes) de los partidos políticos para invitar a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a la Red, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de precandidatas o candidatas.
- w) Entablar comunicación con cada mujer electa para invitarla a pertenecer a la Red respectiva, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de precandidatas o candidatas.
- x) Generar espacios de formación para el fortalecimiento de liderazgos políticos de mujeres electas.
- y) Generar espacios de formación de nuevas masculinidades a militancia de partidos políticos, personas servidoras públicas y ciudadanía en general.
- z) Establecer un registro de los casos que pudieran constituir VPMRG electas durante el PEL 2024-2025.
- aa) Elaborar informes trimestrales de la Red de Mujeres Electas, que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG.
- bb) Elaborar informe final de la implementación de la Red de Mujeres Electas.

Los anteriores compromisos son optativos, enunciativos y no limitativos.

#### ***Obligaciones de "LA AMCEE"***

**TERCERA.** Para el cumplimiento del presente convenio, "LA AMCEE" se compromete a:

- a) Convocar a la Consejera responsable designada por "EL IEPC" a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo;
- b) Comunicar a "EL IEPC", a través de la Consejera responsable designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en la cláusula **SEGUNDA** de este convenio;
- c) Proporcionar a "EL IEPC" el formato modelo que se utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos

que puedan constituir VPMRG;

- d) Proporcionar a “**EL IEPC**” los formatos que se utilizarán para la elaboración de los reportes quincenales referidos en la cláusula **CUARTA** de este instrumento jurídico; y,
- e) Comunicar a “**EL IEPC**” el contenido de los informes mensuales en que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, así como del informe final que se presente ante el INE.

#### ***Responsable de “EL IEPC”***

**CUARTA.** “**EL IEPC**” designa como enlace responsable para efectos de este convenio, a la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación de “**EL IEPC**”, la **Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral**, quien además es asociada AMCEE.

Corresponderá a la Consejera responsable:

- a) Elaborar reportes quincenales con base en los formatos propuestos por “**LA AMCEE**”; y,
- b) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con “**LA AMCEE**” para tratar temas relacionados con el Programa Operativo.

La **Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica**, será responsable de colaborar con la Consejera responsable y operar todos los trabajos relativos al Programa Operativo.

#### ***Aplicación de recursos presupuestales***

**QUINTA.** El presente convenio no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de “**LAS PARTES**” cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este convenio.

#### ***Relación laboral***

**SEXTA.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “**LAS PARTES**” para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio quedará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca o que lo haya contratado, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad.

#### ***Avisos y comunicaciones***

**SÉPTIMA. “LAS PARTES”** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este convenio.

#### ***Caso fortuito o fuerza mayor***

**OCTAVA.** Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización de las acciones objeto de este convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de las acciones pactadas.

#### ***Transparencia y protección de datos personales***

**NOVENA. “LAS PARTES”** se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango* y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los reportes a que se refiere el inciso a) de la cláusula **CUARTA** de este convenio, se emitirán de conformidad con la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y la *Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango*.

#### ***Vigencia***

**DÉCIMA.** El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto. En el caso de la Red de Candidatas una vez que concluya el PEL 2024-2025; respecto a la Red de Mujeres Electas, una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que resulten electas del PEL 2024-2025 y en su caso de un proceso electoral extraordinario.

#### ***Modificaciones***

**DÉCIMA PRIMERA.** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de **“LAS PARTES”**, a través de un convenio modificatorio, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.



### ***Terminación anticipada***

**DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES”** acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

En cualquier caso, **“LAS PARTES”** realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

### ***Interpretación y controversias***

**DÉCIMA TERCERA.** El presente convenio es producto de la buena fe de **“LAS PARTES”**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo.

Leído íntegramente el contenido del presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por duplicado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 12 días del mes de marzo del 2025.

Por **“EL IEPC”**

Por **“LA AMCEE”**

**M.D. Roberto Herrera Hernández**  
Consejero Presidente

**Mtra. Graciela Díaz Vázquez**  
Presidenta

**M.D. Paola Aguilar Álvarez**  
Almodóvar  
Secretaria Ejecutiva

**Mtra. Fryda Libertad Licano**  
Ramírez  
Vicepresidenta